

**“LOS DERECHOS DE LOS MENORES QUE
TRABAJAN”**

Ivon Verenice Andrade Valencia

DIRECTORA DE TESIS: DRA. LUCILA CABALLERO GUTIÉRREZ

**COMISIÓN REVISORA: LIC. JOSÉ LUIS VALENZUELA CALDERON
LIC. MANUEL MERCADO AMPARANO
LIC. RUBÉN RIVERA CERVANTES
LIC. SERGIO CÓRDOVA CASAS**

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, AÑO 2006

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

“LOS DERECHOS DE LOS MENORES QUE TRABAJAN”



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Ivon Verenice Andrade Valencia

Directora de Tesis: Dra. Lucila Caballero Gutiérrez

Hermosillo, Sonora.



Año 2006.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

LES DEDICO ESTE TRABAJO DE TESIS CON MUCHO CARIÑO, GRACIAS
POR CREER EN MI Y BRINDARME EL APOYO PARA PODER TERMINAR
MI CARRERA

GRACIAS PAPÁ PEDRO ANDRADE ELIAS
GRACIAS MAMÁ ERMA ELFIDA VALENCIA OCHOA
SON LO MEJOR QUE ME HA PASADO EN MI VIDA SI VOLVERIA A
NACER PEDIRIA QUE ME TOCARAN USTEDES COMO PADRES

A MIS HERMANAS

LIV VANESSA, KOCHITLQUIAHUITL, ERMA MERCEDES
POR BRINDARME SU CARIÑO, PACIENCIA Y PALABRAS DE ALIENTO
PARA PODER SALIR ADELANTE. ¡MIL GRACIAS!

A MI NOVIO

JUAN CARLOS POR APOYARME Y DARME ESAS PALABRAS DE
ALIENTO CUANDO SENTIA NO RESISTIR TANTA PRESION EN LA
ESCUELA. ¡GRACIAS! MI VIDA TQM

A MI MAESTRA

DRA. LUCILA CABALLERO POR ENSEÑARME QUE LAS METAS SE
LOGRAN A BASE DE ESFUERZO Y MUCHA DEDICACION. ¡GRACIAS!

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA MANERA ME
APOYARON PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO DE TESIS

IVON VERENICE ANDRADE VALENCIA

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS -----	1
1.1.- Justificación -----	1
1.2.- Problema de Investigación -----	2
1.3.- Objetivos -----	2
1.4.- Hipótesis -----	3
1.5.- Definiciones conceptuales -----	3
1.6.- Aspectos teóricos sobre el trabajo infantil -----	7

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL -----	14
2.1.- Antecedentes jurídicos internacionales -----	16
2.2.- Países donde se dan los primeros intentos de protección al trabajo infantil -----	17
2.3.- Protección internacional al trabajo infantil -----	20
2.4.- Organización Internacional del Trabajo (OIT) -----	22
2.5.- Estructura de la OIT -----	25
2.6.- Contenido esencial del derecho internacional -----	27
2.7.- Antecedentes jurídicos nacionales -----	29
2.8.- Convenios de la OIT ratificados por México -----	33
2.9.- Estado de Sonora -----	36

CAPITULO III

ASPECTOS LEGALES -----	37
3.1.- Fundamento constitucional -----	37
3.2.- Ley Federal del Trabajo -----	39

CAPITULO IV

PANORAMA ACTUAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL -----	46
4.1.- Composición por sexo y edad del trabajo infantil -----	49
4.2.- Participación de los niños y niñas en actividades económicas -----	51
4.3.- Trabajo asalariado y no asalariado -----	52
4.4.- Causas del trabajo infantil -----	54
4.5.- Población infantil que trabaja y no estudia y los que trabajan y estudian -----	54
4.6.- Gráfica que nos muestra las entidades federativas con mayor y menor índice del trabajo infantil (2002) -----	56
4.7.- Estimación del trabajo infantil por entidad federativa -----	56

PROPUESTAS -----	60
CONCLUSIONES -----	62
BIBLIOGRAFÍA -----	

INTRODUCCION

El trabajo de los menores de edad, ha existido desde siempre. Son varios los hombres e instituciones que han aportado esfuerzos, ideas, recursos, con el único fin de prevenir y abatir el problema tan complejo como lo es el de los niños que trabajan. Se observa que a pesar de la prohibición constitucional del artículo 123 de que los menores de 14 años trabajen hay cifras que nos muestra la ineficacia de esta norma.

Actualmente en muchos países se han constituido, modificado, anexoado, o ratificado sus respectivas leyes o los convenios sugeridos por la OIT, para mejorar o erradicar las diversas formas de trabajo y explotación que sufren los menores.

En el presente trabajo, se identifican y describen los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, así como de los convenios internacionales ratificados por México, que se refieren al tema el derecho de los menores que trabajan.

A partir de tal descripción, se busca desarrollar, explicar y evaluar las consecuencias que trae consigo el trabajo infantil.

Para el desarrollo de nuestra investigación también nos apoyamos en cifras actuales presentadas por la OIT y el INEGI.

Deseo compartir esta información, los datos, causas reflexiones y propuestas con las personas, estudiantes de derecho, con las instituciones, que sientan los deseos de seguir luchando por los niños trabajadores.

CAPITULO

I

**ASPECTOS
METODOLOGICOS**

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

En el presente capitulo veremos las definiciones de los conceptos relacionados a este trabajo de tesis, así como las diferentes teorías mas apegadas al trabajo infantil y al desarrollo de las situaciones que se viven en nuestro país

1.1.- Justificación:

En el acontecer diario, frecuentemente nos toca observar, escuchar, leer, situaciones que tienen que ver con los problemas que se originan, cuando los menores tienen que trabajar.

A pesar de ello, se aprecia que es poca la información o cultura jurídica acerca de los derechos que se poseen. En el caso de los derechos laborales y sus prohibiciones no es la excepción.

Es necesario que la sociedad conozca y participe en todo lo que concierne a la problemática del menor que trabaja. Ya que debido a la lentitud y al desconocimiento de las leyes para proteger a estos menores, ocasiona que se generen muchos problemas, que se podrían evitar o modificar con la intervención oportuna de instituciones encaminadas a promover una mayor información y una mejor aplicación de las leyes; para que los derechos de los menores no se sigan quebrantando.

1.2.- Problema de investigación:

Esta poca información o cultura jurídica puede ser un factor que incide en la violación de los derechos, especialmente, en los derechos laborales de los menores. Ello por que al no saber qué conductas tienen prohibidas u obligadas, las autoridades responsables de proteger a los menores que trabajan, la exigencia social se hace nula.

En aras de lo anterior nos planteamos como problema central en este trabajo el siguiente:

¿ Que tanta atención prestan las autoridades, en el ejercicio de sus funciones para vigilar la no violación de los derechos de los menores de edad que trabajan?

El tratamiento de esta situación problemática se hará atendiendo a los siguientes objetivos e hipótesis, marco teórico y conceptual de referencia.

1.3.- Objetivos:

- Detectar los derechos laborales de los menores, a partir de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en otros ordenes normativos
- Detectar los derechos laborales del menor en la ley de los derechos niñas y niños y adolescentes tanto estatal como la nacional.

- Detectar si las autoridades cumplen con lo establecido en las leyes o no
- Identificar algunos posibles factores que inciden en el problema

1.4.- Hipótesis:

- A mayor información en la sociedad sobre los derechos del menor de edad trabajador menor será la violación de sus derechos correspondientes.
- A mayor atención del ejercicio de sus facultades de las autoridades, menor será la violación de los derechos del menor trabajador.
- A mayor atención en evaluaciones en el ejercicio de sus facultades de las autoridades menor será la violación de los derechos del menor trabajador

1.5.- Definiciones conceptuales

El trabajo infantil ha existido, en todas las épocas y momentos de la historia, pero en la medida que las sociedades se han desarrollado y logrado avanzar a un mundo mejor, el trabajo infantil se ha ido erradicando.

En la actualidad se considera aun grave la cantidad de menores que trabajan en todos los países del mundo, en unos más en otros menos pero que ningún país se excluye de este fenómeno.

México por supuesto no es la excepción y para abordar este tema partiremos de algunas definiciones conceptuales algunas basadas en el derecho objetivo y otras basadas en el conocimiento jurídico a fin de hacer mas coherente y pleno nuestro desarrollo ya que ambos nos servirán de punto de referencia.

Las definiciones que nos parecieren más importantes son las siguientes:

Menores.- Llámese también niños, niñas, menor, infante, niñez, joven adolescente, estos son solo sinónimos que podemos encontrar a lo largo de nuestro trabajo pero que significan lo mismo y por lo tanto no afecta la validez de sus derechos.

La influencia romanista en las leyes de partida en la determinación de edades en derecho, es notorio hasta nuestros días los términos menor y menor de edad.¹

En el Derecho Civil Mexicano el término preferido es menor y como sinónimo es pupilo, no siendo nada corriente el término el de niña o niño.²

En el derecho laboral continua tradicionalmente el uso de la palabra menores.³

El fondo de las naciones unidas UNICEF utiliza el sinónimo de infancia identificado internacionalmente ⁴

¹ KURCYN VILLALOBOS, Patricia, 1997, el Trabajo de los Niños Realidad y Legislación, Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 89, Biblioteca Jurídica, UNAM P 13

² Loc. Cit.

³ Loc. Cit.

⁴ Loc. Cit.

En término jurídico tenemos que menores de edad son todos aquellos individuos que no han cumplido los 18 años de edad en México.⁵

Para la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tanto la Federal como la del Estado de Sonora considera niñas y niños, hasta los 12 años de edad y adolescentes a los mayores de 12 y menores de 18 años de edad.⁶

Trabajo Infantil.- La Organización Internacional del Trabajo la OIT lo define como “todo trabajo que resulte mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños, que interfieran en su escolaridad, privándolos de la oportunidad de asistir a la escuela, obligándolos a abandonar prematuramente la escuela, o que les exija intentar combinar asistencia a la escuela con jornadas de trabajo excesivamente largas y pesadas”.⁷

Para Patricia Kurczyn Villalobos trabajo infantil lo define “como toda actividad libre o forzosa de menores de edad para producir bienes o servicios, de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerados o no, independiente mente del tipo de remuneración en dinero o en especie que reciba para si o para terceros, aun cuando a la relación

⁵ DE PINA VARA, Rafael, 1996, Diccionario de Derecho, Porrúa México P. 371

⁶ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora 2001 art. 2

⁷ www.earthaction.org/es/03_02_chlabor/background/labour.html

laboral se le denomine distinto, se le asigne otra naturaleza o se disfrace con alguna otra figura jurídica”.⁸

Relación laboral.- Es el lazo jurídico que une al trabajador con el patrón.⁹

Relación de trabajo.- Toda prestación de servicios personales y subordinados, cualquiera que sea el acto que le de origen.¹⁰

Trabajador.- No importa tanto su edad, es la persona que presta un servicio personal subordinado a otro individuo persona física o a una sociedad persona moral.¹¹

Trabajo personal.- Significa que el trabajo sea realizado por el trabajador contratado, no por conducto de otra persona.¹²

Trabajador subordinado.- El trabajo habrá de realizarse bajo las órdenes del patrón o, en su caso de su representante.¹³

Patrón.- Es el individuo persona física o la sociedad persona moral a quien se le presta el servicio personal y subordinado.¹⁴

Salario.- La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.¹⁵

⁸ KURCZYN VILLALOBOS, P 1

⁹ DAVALOS, José, 2001, Derecho de los Menores Trabajadores, Cámara de diputados LVII Legislatura, UNAM México P 24

¹⁰ Loc. Cit.

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

¹³ Loc. cit

¹⁴ Ley Federal del Trabajo, Anaya, 2001, art. 10

¹⁵ IBID art. 82

Autoridad.- Aquella que conforme a la Constitución y leyes de un país tiene la potestad para ejercer actos públicos consistentes en regir, gobernar, dictar leyes (poder legislativo), hacerlas cumplir (poder ejecutivo), o administrar justicia (poder judicial).¹⁶

Autoridad Laboral.- Aquella de índole exclusivamente administrativa que dentro de sus atribuciones aplica las normas de trabajo, como autoridades de las entidades federativas y sus direcciones o departamentos de trabajo; Procuraduría de la Defensa del Trabajo; servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; Inspección del Trabajo; Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.¹⁷

Información.- Es un conjunto de datos que al relacionarse adquieren sentido o un valor de contexto o de cambio¹⁸

1.6.- Aspectos teóricos sobre el trabajo infantil

El trabajo infantil, es un problema muy serio que tienen que resolver todos los países del mundo, este fenómeno atenta contra el pleno desarrollo de los menores que trabajan en sus diversas formas.

¹⁶ CHAVEZ CASTILLO, Raúl, Diccionarios Jurídicos temáticos Derecho Laboral, Oxford, México p 22

¹⁷ Loc. Cit.

¹⁸ Sgp.cna.gob.mx/Publico/Diccionarios/Glosario.htm

Varios autores e instituciones han abordado esta problemática para ello expondré algunas de las teorías mas importantes dichos autores son: Patricia Kurczyn Villalobos, Neil MacCormik y la institución de la OIT

Basados en recientes estudios de la OIT, la problemática del trabajo infantil es compleja y está estrechamente vinculada con el entorno social, económico y cultural de cada país o región, por lo que las causas que orillan a los niños a trabajar son muy diversas y para ello las divide en tres grandes niveles:

1.- Causas inmediatas.- son las más perceptibles y evidentes: actúan directamente en el niño y la familia los elementos centrales son la pobreza de ingresos familiares y crisis de ingresos resultantes de problemas familiares.

2.- Causas subyacentes.- son aquellas que han referencia a determinados valores y situaciones que pueden predisponer a una familia o a una comunidad a aceptar e incluso a fomentar el trabajo de niños y niñas.

3.- Causas estructurales o de raíz.- que actúan en el nivel de la economía y la sociedad en un sentido amplio, influyendo sobre un ambiente facilitador en el que puede florecer o se puede controlar el trabajo infantil.¹⁹

Entre las causas estructurales la OIT cita algunos ejemplos:

- La pobreza

¹⁹ Véase INEGI, el Trabajo Infantil en México 1992-2002 p. 20 y 21

- El escaso apoyo financiero para la educación
- La falta de trabajo decente para los adultos
- Las desigualdades regionales
- La exclusión social de grupos marginados.

Otra de las causas es la violencia intrafamiliar que provoca el abandono de la escuela o el propio hogar por parte de los niños y niñas, orillándolos a trabajar a la mendicidad o a las actividades ilícitas. Además cita el ambiente que priva en algunas escuelas, en aspectos de calidad y oportunidades para ofrecer una educación que favorezca el desarrollo e integración social de los niños y niñas.

Considera que los efectos económicos y sociales del trabajo infantil, también son diversos incidiendo desde el nivel micro-familiar hasta el nivel macroeconómico y social. Considera que a nivel micro-familiar en el corto plazo, el trabajo infantil incrementa el ingreso del hogar, pero en el largo plazo disminuye la formación del capital humano, ya que muchos de los niños que trabajan no asisten a la escuela, otros la abandonan antes de concluir la educación básica y unos más no continúan estudiando, por lo que al llegar a la edad adulta sus oportunidades de desarrollo y empleo se restringe a empleos poco calificados y de bajos salarios, contribuyendo de esta manera, a reproducir los esquemas de organización familiar y las condiciones de pobreza.

Para PATRICIA KURCZYN las consecuencias e inconvenientes del trabajo infantil no radican en el fondo de las estructuras jurídicas si no en las encrucijadas económico-sociales que, por una parte, transforman las costumbres y por otra, llevan al menor a participar en la manutención familiar, emancipándose laboralmente, a la vez de independizarse, cuando el proceso de maduración física y mental no se ha completado causando inconvenientes de distinta índole: moral, biológica, social, psicológico, etcétera, precipitando la independencia infantil como conducto liberador de sistemas y procesos educativos.²⁰

Desde el punto de vista laboral, su anticipada inserción en la fuerza de trabajo limita e imposibilita la instrucción, capacitación y adiestramiento, premisas para disfrutar un futuro digno y decoroso. Su auto-capacitación o aprendizaje forzoso, obstaculiza la evolución armoniosa, inhibiendo su evolución social y laboral, y los somete a una competencia social desventajosamente.

El trabajo en la edad infantil mutila el desarrollo humano natural.

Otra de las teorías que mencionaremos es la de Neil MacCormick la cual afirma que los niños poseen derechos, que en términos generales existen dos teorías contrapuestas acerca de los derechos:

²⁰ KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, el Trabajo de los Niños Realidad y Legislación, Revista Jurídica # 89 el Derecho Comparado 1997 P 27

- Primer teoría manifiesta que tener un derecho de alguna clase tiene que ver con el reconocimiento jurídico o moral de alguna elección individual que prevalece sobre la voluntad de otros, en relación con una materia concreta y en una relación dada;
- Segunda teoría establece que tener un derecho significa tener protegidos de cierta forma los propios intereses por medio de la imposición de restricciones normativas (jurídicas o morales) sobre los actos y actividades de otras personas en relación con el objeto de tales intereses.²¹

Para Neil MacCormick el derecho moral es, que todo niño desde su nacimiento tiene derecho a ser alimentado, cuidado, y si es posible, querido, hasta que llegue a ser capaz de cuidarse por si mismo o por si misma. Y si alguien no reconoce que cada niño tiene ese derecho, se consideraría un simple caso de ceguera moral. Y como se trata de un derecho jurídicamente reconocido de forma universal, por lo tanto significa que algunos o quizás muchos sistemas jurídicos han sido moralmente deficientes. Sin embargo existen personas moralmente agudas e inteligentes que negarían, no el elemento moral sustantivo que conlleva la adscripción de dicho derecho a todos los niños, sino que sea apropiado expresar este rasgo moral a través del recurso lingüístico al término *derecho*: “dígase, si se requiere, que la moralidad exige, o el derecho exige, que todos los niños sean alimentados, cuidados y, si es

²¹ Véase Neil Mac Cormick Págs.60 a 76 dentro de la obra Derechos de los Niños una Contribución Teórica de FANLO, Isabel, compiladora biblioteca de ética filosofía del derecho y política.

posible, queridos, pero no que tienen derecho a dicho tratamiento, ya que usar el termino derecho en este sentido induce a confusión".²²

MacCormick dice: que los deberes existen cuando existe una clase particular de normas jurídicas o sociales en virtud de las cuales, en determinadas circunstancias, se requiere que los individuos actúen o se abstengan de actuar de cierta forma.

Las normas que imponen deberes, algunas prevén que la ejecución por parte del titular del deber de acción (o abstención) exigible esté condicionada a la elección de alguna otra persona, ya sea en el sentido de que la norma debe cumplirse sólo si o cuando esta persona así lo requiere, o porque ésta puede renunciar al requerimiento, y, en tal caso, es innecesario realizar el acto (o abstención) en cuestión. Puesto que la exigencia de que el progenitor cumpla su deber se deja en ambos casos a la discreción del niño, puede decirse con propiedad que el niño tiene un derecho frente al progenitor, un derecho a que el progenitor actúe o se abstenga de actuar en la forma contemplada por la norma.

Desde esta perspectiva, un derecho legal o moral es equivalente a un poder legal o moral de renuncia o de exigencia de deberes y, en cualquier caso, los derechos existen sólo cuando las personas poseen tales poderes normativos sobre los deberes de los demás.

²² Loc. Cit.

MacCormick, expresa, en base al derecho que tienen los niños, es conveniente que existan disposiciones jurídicas que, en primera instancia, exhorten y asistan a los padres en el cumplimiento de sus deberes de cuidado y alimentación y, secundariamente, prevean la realización de estos deberes por padres adoptivos, en el caso de que los padres biológicos no estén cualificados para ello, ya sea por muerte, incapacidad, o negligencia deliberada y persistente. Y cuando el niño queda desprotegido el derecho para el subsiste y deben buscarse otros medios para implementarlo. El que en las sociedades modernas la responsabilidad corresponda al estado indica solamente una solución posible al problema.²³

Es precisamente en la búsqueda de otros medios, diversos a la obligación paterna, sea de padres biológicos o adoptivos, que se debe trabajar tanto legislativamente, como administrativamente.

²³ Loc. Cit.

CAPITULO

II

ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL

CAPITULO II ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL

En el presente capitulo se muestran los avances en la protección jurídica, del trabajo infantil, mismos que se han presentado con el paso del tiempo, tanto a nivel internacional como nacional.

Hablar de trabajo infantil no resulta nada novedoso ya que existe desde tiempos legendarios; es un tema que va de la mano con la historia del hombre en donde el trabajo infantil se ha venido dando en condiciones acordes a su época y desde luego, distintas a las que se viven actualmente al menor desde siempre se le ha llamado partícipe del trabajo ya que se le incorporaba a las labores familiares, como lo son los talleres artesanales, las labores domésticas, agrícolas, etc.

Fue así como se dio una de las más grandes movilizaciones laborales en Europa en el siglo XVIII,²⁴ debido a la sobre explotación del trabajo de los menores que se daba en los talleres; con el tiempo, los talleres se convirtieron en industrias, donde laboraban los menores en calidad de aprendices.

El desarrollo excesivo de la industria fue ocupando más y más mano de obra, y la del trabajador adulto era insuficiente, fue entonces cuando se fijaron en la mano de obra del menor y de las mujeres.

²⁴ DAVALOS, José, 1996, Derecho del Trabajo, 6ta edición Porrúa México p 293

Al principio se toleró el ingreso del menor a la industria, ello porque los dueños de las fabricas utilizaban el falso argumento de que determinadas partes de las máquinas, los menores las trabajaban mejor con sus delicados dedos que las ásperas e inhábiles manos toscas de un adulto.²⁵

La necesidad de los padres de familia por subsistir fue creciendo más y más, y se vieron obligados a realizar contratos con los dueños de las fábricas, para que los menores trabajaran; el horario llegó a ser de 14 a 16 horas y hasta de 18 horas diarias a cambio solamente de alimentación, vestido y habitación.²⁶

En México las formas de trabajo han variado con el tiempo. Por ejemplo la condición de los menores refleja el sentimiento de las sociedades tradicionales de cada época.

En la época colonial, la situación de los indígenas frente a los conquistadores resulto muy desfavorable y en perjuicio de los niños, ya que existió una doble sumisión que era al español conquistador y a su padre o familia. La esclavitud y la servidumbre se mantenían por el beneficio que les traía a los conquistadores, ya que les servían tanto en las labores domésticas como en las actividades del campo y minería. ²⁷

²⁵ IBID P. 294

²⁶ DAVALOS, José op.cit P. 294

²⁷KURCZYN VILLALOBOS, Patricia op.cit. p. 3

En el periodo de la Revolución Mexicana, encontramos que las actividades seguían siendo, la agricultura, ganadería, minería, artesanal, de servidumbre y también por la inserción de la industria, se desarrollo bastante el trabajo de los obreros en las fábricas textiles y tabacaleras.²⁸

Actualmente se dan más formas de explotación de trabajo infantil como lo son: La de mayor participación es la agricultura, enseguida tenemos a los menores que desempeñan el trabajo en el comercio como lo son los cerillos o paqueteros, vendedores ambulantes, ayudantes de oficios, etc., y en un porcentaje menor se encuentra los que laboran en la minería, construcción, y al final, lo que está contemplado como una de las peores formas del trabajo infantil que vienen siendo la prostitución y la pornografía.

29

2.1.- Antecedentes jurídicos internacionales

La poca atención prestada por las autoridades en otras épocas, al trabajo de los niños puede obedecer a la conciencia de intereses entre gobernantes e industriales y comerciantes, y a la marcada distinción de clases sociales con predominio de la siempre minoritaria y privilegiada burguesía. También es factible que las autoridades reconocieran los derechos de los padres sobre sus hijos y se mantuvieran al margen de ellos.

²⁸ Diccionario Encarta 2004 Historia de la Revolución Mexicana

²⁹ Ver Diccionario Encarta 2004 Historia de la Revolución Mexicana

El trabajo de los menores se reconoce desde siempre. Sin embargo pasó mucho tiempo para darse cuenta, que las actividades laborales de éstos eran en condiciones inhumanas, lo cual originó que sólo hasta las últimas décadas los estudios del derecho se hayan ocupado del aspecto de la producción del hombre.

Los primeros síntomas de cambio en el trato hacia el trabajo de los menores se dieron de manera muy aislada y en base al sentido práctico de algunos empresarios. Roberto Owen, por ejemplo en su hiladería de New Lanark no empleaba a ningún niño menor de 10 años, ni la jornada excedía de 12 horas y se ocupaba de su instrucción y bienestar.³⁰

2.2.- Países donde se dan los primeros intentos de protección al trabajo de los menores:

A decir de José Dávalos y Patricia Kurczyn la evolución de la protección de los Derechos Laborales de los niños siguió esta cronología:

Inglaterra

1802.- Se inicio la normatividad encaminada a la protección del trabajo infantil limitada exclusivamente a las industrias de lana y algodón.

³⁰ DAVALOS, José, op.cit. p 294

1819.- Cotton Mill Act. Se fija por primera vez la edad mínima de 9 años para admitir el trabajo de los menores.

1825.- Se produce una nueva ley para los talleres de lana y algodón, se reduce la jornada de los sábados a 9 horas y la semana queda en 69 horas, por lo cual también se reglamenta la entrada de los menores a los talleres, los cuales debían tener aptitudes físicas para ello; y a la vez los talleres también modificaron las medidas de higiene y seguridad.

1831.- El parlamento inglés presenta un informe donde afirma que niños menores de 7, 8 y 9 años de edad trabajan jornadas de 15 a 16 horas, interrumpidas solo para comer, lo cual atentaba contra la salud y provocaba deformaciones físicas.

1833.- Se estableció la edad mínima para trabajar, la cual fue de 9 horas para los menores entre los 9 y 13 años de edad y de 10 horas para los de 13 hasta los 18 años de edad.

1842.- La ley del trabajo de minas prohibió el trabajo subterráneo de los menores de 10 años.

1844.- La ley de fábricas reduce la edad mínima de admisión al trabajo a 8 años de edad. La cual este sistema incorpora la media jornada para niños de 8 a 13 años de edad, en donde se trabajaba solo 6 horas y

media a fin de que el menor asistiera por lo menos 3 horas diarias a la escuela.

1867.- Se expide una ley que extiende la aplicación de las leyes de fábricas a otras industrias como lo son: maquinaria, altos hornos, cauchos, papel, vidrio, tabaco, ese mismo año se produce una nueva ley la cual reglamenta a los establecimientos de menos de 50 trabajadores y el trabajo a domicilio.³¹

Alemania

1839.- Von Robehob, expide una ley el cual prohíbe el trabajo de los menores de 9 años de edad y fija la jornada máxima en 10 horas para los menores entre los 9 y los 16 años de edad. El cual condicionaba la admisión al trabajo de los menores al menor que supieran leer y escribir. La falta de interés de esta propuesta hizo que se perdiera.

Francia

1813.- Se fija la edad mínima de 10 años para el trabajo en minas.

³¹ Véase DAVALOS, José, op. Cit. Págs. 294 a 296

1841.- Se reduce la edad mínima a 8 años. Así mismo se estableció la jornada de 8 horas para los menores de 8 a 12 años de edad y de 12 horas para los menores de 12 a 16 años de edad, también se prohibió el trabajo nocturno hasta los 13 años de edad.³²

A partir de las medidas legales establecidas en los países Europeos se fue incrementando la protección a los menores trabajadores, lo cual fueron poco eficaces, ya que se necesitaba mas cuerpos de inspección funcionales para que velaran por el cumplimiento de las disposiciones legales.

2.3.- Protección internacional al trabajo infantil

Los menores se constituyeron en los principales sujetos de protección. Los primeros intentos de regulación internacional del trabajo; se da en el año de:

1890.- En donde se adoptaron recomendaciones para reglamentar o prohibir el trabajo en las minas, el trabajo dominical el trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes y de las mujeres.

³² Véase DAVALOS, José op.cit. pags. 294 a 296 y KURCZYN VILLALOBOS, Patricia op. Cit. P.7

1897.- Se da el primer congreso internacional para la protección legal del trabajador en donde el tema de los menores ocupó un lugar importante.

1899.- La declaración de principios de la segunda internacional, contenía la prohibición de trabajar para los menores de 14 años y la reducción de la jornada a 6 horas para los menores de 18 años.

1900.- Se constituyó la Asociación Internacional del Trabajo.

1913.- Se elaboraron dos convenios, uno para regular la jornada de trabajo de las mujeres y los menores y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños.

1917.- Se designa a un grupo de personas la tarea de crear un documento de carácter internacional que protegiera a los trabajadores y que integrarían la parte XIII del tratado de versalles, el cual el Art. 23 de dicho tratado dispuso.-

“Con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad, o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la sociedad: a).- se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria y para este fin fundaran y conservarán las necesarias organizaciones internacionales.”

A consecuencia de lo redactado en este artículo se crea la OIT Organización Internacional del Trabajo en el año de 1919. En donde los esfuerzos para proteger el trabajo de los menores quedaron plasmados en el punto sexto del artículo 41 el cual nos dice:

“la supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias, para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.”³³

2.4.- Organización internacional del trabajo

Como se menciona anteriormente la OIT nace como consecuencia de lo acordado en la parte XIII del tratado de versalles en 1919 al término de la segunda guerra mundial.³⁴ Dicha organización responde en primer lugar a una preocupación humanitaria, que resultaba cada vez menos aceptable la situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna. También se basa en motivaciones de carácter político. Ya que de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, esto acabaría por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. Y la tercera motivación fue de tipo económico el cual nos dice que si las naciones no adoptaran un régimen de trabajo realmente humano,

³³ DAVALOS, José op. Cit. Pag. 299 y 300

³⁴ DE BUEN L, Néstor, 1996, Derecho del Trabajo tomo I México Porrúa p. 434

esto sería un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Una de las funciones importantes de la OIT consiste en la protección del trabajo de los menores en donde se establecen normas internacionales bajo la forma de convenios o recomendaciones. Estos instrumentos son adoptados por la conferencia internacional del trabajo. En el cual los estados miembros que ratifican un convenio tienen la obligación de aplicar sus disposiciones. Las recomendaciones, que no requieren ratificación, les brindan orientaciones sobre las políticas, la legislación y la práctica que adopta en el plano nacional. Dichos convenios se encuentran organizados bajo los siguientes rubros: edad mínima, trabajo nocturno y examen médico.

Edad mínima

Convenio 5 para el trabajo en la industria 1919

Convenio 7 para la agricultura 1921

Convenio 15 para el trabajo de pañoleros y fogoneros 1921

Convenio 33 para trabajo no industriales 1932

Convenio 58 para el trabajo marítimo 1936 *

Convenio 59 para el trabajo en la industria 1937

Convenio 60 para trabajos no industriales 1937

Convenio 112 para el trabajo de pescadores 1959 *

Convenio 123 para el trabajo subterráneo 1965 *

Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al trabajo 1973

Trabajo nocturno

Convenio 6 para el trabajo en la industria 1919

Convenio 79 para trabajo no industriales 1946

Convenio 90 para el trabajo industrializado 1948 *

Examen medico

Convenio 16 para el trabajo marítimo 1921 *

Convenio 77 para el trabajo en la industria 1946

Convenio 78 para trabajos no industriales 1946

Convenio 124 para el trabajo subterráneo 1965 *

Y por otra parte esta el convenio 182 que trata sobre las peores formas de trabajo infantil.³⁵

Para garantizar la aplicación de los convenios en la legislación y en la práctica, la OIT ha establecido un sistema de control que es el más avanzado de todos los dispositivos de este tipo: expertos independientes evalúan objetivamente la manera en que se cumplen las obligaciones contraídas y los casos de no conformidad son examinados por los órganos tripartitas de la organización.

³⁵ Véase DE BUEN L, Néstor op. Cit. Pág. 442 a 445 y DAVALOS, José op.cit. pág. 300 y 301.

2.5.- Estructura de la OIT

Según el artículo segundo de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo se compone de 3 órganos que son:

- Conferencia internacional del trabajo
- Consejo de administración
- Oficina internacional del trabajo

Conferencia internacional del trabajo.- Examina la problemática social fungiendo como órgano legislativo que formula los convenios y las recomendaciones que habrán de ser sometidos a la consideración de los gobiernos. Se reúne una vez al año, para establecer normas internacionales de trabajo, en cada reunión deberá mandar 4 delegados representativos: dos por parte del propio gobierno, uno de los patrones y uno por parte de los trabajadores.

La organización internacional se integra de manera tripartita, con un 50 % de representantes de los gobiernos, 25% de los trabajadores y 25% de los patrones.

Son atribuciones de la conferencia, la aprobación del presupuesto de la organización internacional del trabajo y el control del buen funcionamiento tanto del consejo de administración como de su dirección.

Consejo de administración.- Se reúne tres veces al año y constituye el órgano ejecutivo de esta institución. Dicho consejo es elegido por los colegios electorales de la conferencia quedando integrado por:

28 representantes de los gobiernos

14 de los patronos

14 más de los trabajadores.

El consejo constituye un órgano administrativo cuya función principal es dirigir y controlar la oficina internacional del trabajo de esta manera la conferencia resulta ser el órgano deliberativo y la oficina el órgano técnico. También tiene las atribuciones de fijar las fechas de sus reuniones y establecer su propio reglamento ³⁶

Oficina internacional del trabajo.- es el motor de la organización entre sus funciones principales son la centralización y la distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional, la condición de vida de los trabajadores y del régimen de trabajo. Realizar encuestas, investigaciones y estudios; aplicar y publicar los resultados de las mismas. Preparar la elaboración de las normas internacionales del trabajo para su efectiva aplicación, entre otros más. ³⁷

³⁶ Véase SANTOS AZUELA, Hector, 1998, Derecho del Trabajo, McGraww.Hill, México, pág. 445 a 448

³⁷ www.ilo.org/public/spanish/depts/fact.htm

Estructura tripartita.- la OIT tiene dicha figura, única en el sistema de las naciones unidas, en virtud de la cual los representantes de los empleadores y de los trabajadores, participan en pie de igualdad con los gobiernos en la formulación de políticas y programas. También fomenta el tripartismo dentro de cada estado miembro promoviendo un dialogo social en el que las organizaciones sindicales y de empleadores participan en la formulación y cuando proceda, en la aplicación de políticas nacionales en los ámbitos social y económico, así como respecto a otras muchas cuestiones.

38

2.6.- Contenido esencial del derecho internacional

Según Néstor de Buen L, José Dávalos y otros autores. El derecho internacional no sería completo sin la referencia a los principales documentos que han sido aprobados a nivel mundial y que constituyen el contenido esencial del derecho internacional creada por las declaraciones universales de los derechos del trabajo. Las cuales se mencionarán brevemente:

1919.- Declaración de los derechos sociales del tratado de versalles.- el cual establece que el trabajo no debe ser considerado como mercancía.

³⁸ DE LA CUEVA, Mario, 2001, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I, Porrúa, México, pág. 34 a 37

1923.- Derecho internacional americano del trabajo.- en el cual se declara la independencia del hombre y como una consecuencia de ella la de los pueblos. Así como también ratifican el principio de que el trabajo humano no debe considerarse como mercancía o artículo de comercio.

1924.- Declaración de Ginebra.- el cual los principios e ideas de la protección y derechos de los niños fueron redactados por la pedagoga Englantine Jebb, la cual se fueron extendiendo entre los diferentes organismos y organizaciones especializadas, que trabajan por lograr el mayor bienestar posible de los menores.

1944.- Declaración de Filadelfia.- la cual aporta medidas concretas para el derecho del trabajo y señala un plan de acción social para elevar el nivel de vida de los hombres.

1945.- Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- la cual tiene el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional, así como el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

1948.- Declaración de los derechos del hombre.- tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

1959.- Declaración de los derechos del niño.- se reitera la existencia de los derechos específicos para los menores y la necesidad de una protección especial.³⁹

La importancia de toda esta normatividad internacional prevista en tratados internacionales radica en el impacto que ha tenido para la modificación del derecho nacional, "son necesaria las reformas pero no suficientes a decir de Rogelio Larios caemos en el mito de la ley "⁴⁰.

2.7.- Antecedentes jurídicos nacionales

La historia de los movimientos sociales es expresiva de la inquietud constante por proteger a los menores trabajadores, el cual en nuestro país tuvo una especial importancia. Desde la época precolonial se vienen dando las primeras disposiciones sobre el trabajo infantil, las cuales se encuentra en las Leyes de Indias. Dicha ley proponía la prohibición del trabajo de los menores de 18 años, es decir, que los menores que no cumplieran con su mayoría de edad solamente se les admitía en el pastoreo de los animales siempre y cuando sus padres dieran la autorización.⁴¹ La bondad de esta ley no correspondió a una realidad de aplicación a esa época.

³⁹ Véase DE BUEN L, Néstor, 1996, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, pág. 445 a447, DE LA CUEVA, Mario, op.cit. pág. 30 a 34, JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, 2001, Derecho de los Niños, Cámara de Diputados LVIII Legislatura UNAM México, pág. 6 a 12, DAVALOS, José, 2001, Derecho de los Menores Trabajadores Cámara de Diputados LVII Legislatura, UNAM, México, pág. 17

⁴⁰ LARIOS VELASCO, Rogelio, Las Nuevas Garantías Individuales, dentro de la revista Quehacer Parlamentario num. 5 edit. Por el Congreso del Estado de Sonora, México, abril-agosto 2002, Pág. 31

⁴¹ DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, 1996, porrúa, México, pág. 296

1682.- Se prohíbe el trabajo de los menores de 11 años de edad en los obrajes e ingenios, salvo que se realizara a título de aprendizaje; dicha propuesta es expedida por cedula real de Carlos II.

1821.- Durante la época de la independencia no se tomó en cuenta el aspecto laboral de los menores, se concentraron más por la soberanía nacional, la abolición de la esclavitud y el establecimiento de la doctrina liberal en nuestras leyes.

No es si no hasta el año de 1856 en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido por Ignacio Comonfort, donde aparece el primer antecedente jurídico sobre la protección al trabajo del menor, el cual disponía:

“los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a la falta de ellos, la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso fijaran el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente”.⁴²

⁴² DAVALOS, José, op. Cit. Pág.297

1865.- En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano se establece en su artículo 70 "nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores y a falta de estos la autoridad política"⁴³. En este mismo año también se libera a los campesinos de sus deudas y establece que los menores de 12 años, sólo podrá hacérseles trabajar pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas a destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente pudiendo dividirse este tiempo en dos períodos, que correspondan a las horas menos molestas una por la mañana y la otra por la tarde.

1906.- El programa del partido Liberal Mexicano, fundamento indiscutido de la Constitución de 1917 propuso en el punto 24.- prohibir en lo absoluto el empleo de los niños menores de 14 años de edad; jornada máxima de 8 horas, fijación de salarios mínimo, prohibición de las tiendas de raya, entre otras cosas que hoy en día las encontramos en nuestra Ley Federal del Trabajo.⁴⁴

1907.- Porfirio Díaz a su vez en su laudo presidencial autoriza la admisión al trabajo a los mayores de 7 años de edad, esto trae como consecuencia el movimiento de río blanco.⁴⁵

⁴³ Loc. Cit.

⁴⁴ DAVALOS, José, op. Cit. Pág. 297

⁴⁵ Loc. Cit.

1914.- En la Ley del Trabajo para el Estado de Jalisco se prohíbe el trabajo de los menores de 9 años de edad.⁴⁶

1915.- En el proyecto de ley del contrato del trabajo, se determina en los artículos 9 y siguientes, la elevación de la edad mínima de admisión al trabajo de 12 años y el incremento de la protección hasta los 18 años de edad. En este mismo año pero en el estado de Yucatán la ley del trabajo reglamentó el trabajo de las mujeres y los menores.⁴⁷

1916 a 1917.- En el Congreso Constituyente de Querétaro, se decidió garantizar los derechos de los trabajadores a través de una introducción especial en la Constitución, fue así como se creó el Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, el cual nos dice en su texto original en las fracciones II, III, XI:

II.- "... quedan prohibidas las labores insalubre o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de 12 años no podrán ser objeto de contrato.

XI.- ... en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y

⁴⁶ DAVALOS, José, op. Cit. Pág. 298

⁴⁷ DAVALOS, José, op.cit. pág. 298

las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo”.

48

1962.- La preocupación por el trabajo de los menores, hizo que durante el periodo presidencial de Adolfo López Mateos, se reformaran las fracciones II Y III del Artículo 123 Constitucional. En el cual se amplió la prohibición del trabajo de los menores después de las 10 de la noche en establecimientos comerciales a todo tipo de trabajo, también se elevó la edad mínima de admisión al trabajo que era de 12 a 14 años de edad.⁴⁹

2.8.- Convenios de la OIT ratificados por México

Por lo que respecta a México solo ha ratificado los siguientes convenios en materia laboral para menores:

Edad mínima de admisión al trabajo.-

CONVENIO 58.- trabajo marítimo 1951. El cual establece que los niños menores de 15 años de edad, no podrán prestar sus servicios a bordo de ningún buque.

CONVENIO 112.- trabajo de los pescadores 1961. Establece que los menores de 15 años de edad, no podrán prestar sus servicios a bordo de ningún barco de pesca.

⁴⁸ DAVALOS, José, 1996, Derecho del Trabajo, porrua, México, pag. 298

⁴⁹ DAVALOS, José, op cit pag. 299

CONVENIO 123.- trabajo subterráneo 1968. Nos dice que los menores de 16 años no pueden ser empleados en la parte subterránea de las minas o en las canteras.

Trabajo nocturno de menores

CONVENIO 90.- trabajo industrializado 1956.- prohíbe emplear durante la noche, a los menores de 18 años en empresas industriales, públicas o privadas o en sus dependencias.

Examen médico

CONVENIO 16.- trabajo marítimo 1938.- se refiere a el examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques; los menores de 18 años no podrán ser empleados a bordo de los buques, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

El empleo de los menores en el trabajo marítimo no podrá continuar sin la renovación del certificado médico, en un tiempo que no exceda de un año.

CONVENIO 124.- trabajo subterráneo 1968.- nos dice que para emplear a personas menores de 21 años de edad, se debe exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año.

México ha ratificado en el 2001 el convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.⁵⁰

Nuestra carta magna en su Artículo 133 nos dice “las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.”⁵¹

En este sentido, los tratados internacionales son ley suprema.

La Ley Federal del Trabajo nos dice en su artículo 6: “las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados por el Gobierno Federal, conforme a las reglas establecidas en la Constitución, serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de vigencia.”⁵²

La OIT en su artículo 19 establece la diferencia entre convenio y recomendaciones.-

“Convenio.- es el equivalente a un tratado celebrado por los poderes ejecutivos de los estados, y deben ser aceptados o rechazados en sus términos, sin que puedan introducirse en el modificaciones.

⁵⁰ Véase DAVALOS, José, 2001, Derecho de los Menores Trabajadores, Cámara de Diputados LVII Legislatura, UNAM, México, pág. 17 a 22

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sun rise, 2003, México, art. 133

⁵² LEY DEDERAL DEL TRABAJO Anaya editores, México, 2001, art. 6

Recomendaciones.- es una sugerencia que se dirige a los Estados a efecto de que, si es aceptada, se formule un proyecto de ley, en armonía con ella, para ser discutido por el Poder Legislativo.”⁵³

No cabe duda que la proliferación del Derecho Internacional ha influido en la legislación nacional.

2.9.- Estado de Sonora

La defensa para los menores que trabajan en el Estado de Sonora se legisla en base a las leyes vigentes para tal fin, y también con la adición que se le hace al Artículo 4to. Párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora a partir de octubre del 2002, decreta LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Dicha ley busca garantizar a este sector de la población la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, con el fin de asegurarles un desarrollo pleno e integral el cual implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. (Artículos 1,3) .

En su artículo 35 establece que para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

⁵³ DE BUEN L, Néstor, 1996, Derecho del Trabajo I, Porrúa, México, pág. 441

CAPITULO

III

ASPECTOS LEGALES

CAPITULO III ASPECTOS LEGALES

En el presente capitulo se muestra los aspectos legales en los cuales se reglamentan y protegen los derechos de los menores trabajadores, así como también las reglas para que una norma jurídica sea eficaz.

3.1.- Fundamento constitucional

En México los menores que trabajan tienen su protección, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual define la relación, los supuestos y las condiciones legales bajo los cuales los menores pueden trabajar, representa nuestro máximo documento normativo, y goza del principio de supremacía dentro del orden jurídico mexicano y en toda la República Mexicana.

Para la defensa del menor que trabaja, la Constitución en su Artículo 123 establece: "toda persona tiene derecho digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y organización social para el trabajo, conforme a la ley. Dicho artículo en sus fracciones II Y III son los que se refieren al trabajo del menor lo cual nos dice:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de 14 y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de 6 horas".⁵⁴

Es decir para el trabajo en general, la edad mínima para laborar es de 14 años los que son mayores de 14 y menores de 16 sólo podrán trabajar seis horas, durante seis días a la semana como máximo. Los que son mayores de 16 años podrán laborar a cualquier hora del día y tener jornadas ordinarias.

Siguiendo con el marco jurídico, la Constitución ha modificado los siguientes artículos, para un mejor desarrollo del menor, los cuales son:

Artículo 3º.- todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado (federación estado y municipios) impartirán la educación primaria y secundaria. *La educación primaria y secundaria es obligatoria.*⁵⁵

Artículo 4.- Fue modificado en su párrafo sexto en el cual se adiciono lo siguiente:

"los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sun rise, 2003, art. 123

⁵⁵ IBID art. 3

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Dicho artículo se modificó para establecer: como norma constitucional el respeto a los derechos de los niños y la obligación de los padres y el Estado para que otorguen a los niños educación, salud, alimentación y cuidados.⁵⁶

Lo anterior tiene implicaciones importantes sobre la edad mínima para ingresar a trabajar, ya que la educación básica obligatoria en vez de terminar a los 12 años de edad ahora concluye alrededor de los 15 años. Además por la obligatoriedad de la educación básica, todo niño o niña debe asistir a la escuela en lugar de realizar cualquier tipo de trabajo.

Además una de las garantías individuales que nos concede la Constitución es ejercer en el trabajo que más convenga siendo lícito, así nos lo señala en el artículo 5.⁵⁷

3.2.- Ley Federal del Trabajo

De lo establecido por la Constitución en su Artículo 123, nace la Ley Federal del Trabajo, que regula en uno de sus apartados el trabajo de los menores, pero además de este apartado, existen otros artículos dentro de la misma ley que se deben aplicar para tal efecto, los cuales son los siguientes:

⁵⁶ IBID art. 4

⁵⁷ IBID art. 5

En concordancia con el artículo 123 fracción III la Ley Federal del Trabajo en su

Artículo 22.- prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años, y de los mayores de 14 años y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.- los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de 14 y menores de 16 años necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

En lo referente al trabajo infantil el apartado 5 Bis de la Ley Federal del Trabajo nos dice:

Artículo 173.- El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Artículo 174.- Los mayores de 14 años y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la

inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar los servicios de los menores.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I.- de 16 años de edad en:

- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato
- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres
- Trabajos ambulantes salvo autorización especial de la inspección de trabajo
- Trabajos subterráneos o submarinos
- Labores peligrosas o insalubres
- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche
- Los demás que determinen las leyes.

II.- menores de 18 años en:

- Trabajos nocturnos insalubres

Artículo 176.- Habla de las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, el cual son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son

capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y salud física y mental de los menores.

Jornada de trabajo respecto al trabajo infantil

Artículo 177.-Nos dice que la jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán del reposo de una hora por lo menos.

Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio

Artículo 179.- Los menores de 16 años disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales, por lo menos.

Artículo 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo

- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo
- Distribuir el trabajo a fin de que disponga del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares
- Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley
- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

58

Procedimientos para procesales o voluntarios

Artículo 988.- Nos señala que los trabajadores mayores de 14 años, pero menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, para recabar la autorización para trabajar.⁵⁹

Responsabilidades y sanciones

Artículo 992.- Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionará de conformidad con las disposiciones de este título, independiente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones

⁵⁸ Véase CLIMET BELTRAN, Juan B, op.cit. Pág. 231 y 232

⁵⁹ www.stps.gob.mx/04_sab_prevision/01_dgeg/juridico.htm

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria del salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación.

Artículo 541.- Fracción I dispone: que los inspectores del trabajo tienen el deber y la atribución de vigilar que se cumplan las normas del trabajo, especialmente las que establecen derechos y obligaciones de trabajador y patrón, las que reglamentan el trabajo de los menores y mujeres y las que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene.

El artículo anterior se relaciona estrechamente con el artículo 995, ya que establece una sanción a los patrones que violan las normas que protegen a los menores trabajadores, incluyendo a aquellos que contratan menores de la edad mínima establecida por la ley, a una sanción que oscila entre los 3 y 155 salarios mínimos vigentes al momento en que se comete la violación.⁶⁰

Para poder hacer eficaz las normas protectoras de los menores trabajadores es hacer que los inspectores de trabajo, Federales o Locales, realicen visitas periódicas a las empresas o establecimientos a levantar actas sobre las violaciones que hacen los patrones.

⁶⁰ Loc.cit.

Sin embargo la realidad no es nada halagadora toda vez que la falta de recursos humanos y económicos, provoca que la inspección de trabajo se convierta en un mecanismo poco eficaz, objeto de burla por parte de los patronos, por ello nos urge que la inspección de trabajo empiece a ser una realidad.

CAPITULO

IV

PANORAMA ACTUAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

CAPITULO IV PANORAMA ACTUAL SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

En el presente capitulo se muestran las estadísticas del panorama actual sobre el trabajo infantil en México.

Actualmente el trabajo infantil se considera un problema de gran dimensión desde el punto de vista social, económico y de los derechos humanos. Se estima que hay alrededor de 246 millones de niños trabajando en todo el mundo esta situación priva al niño de una infancia plena, de un desarrollo armonioso, que no goza de las libertades fundamentales, que no asiste a la escuela, que pone en peligro su salud; debe ser erradicado, ya que los niños son los que pagan el precio mas caro y en consecuencia toda la sociedad, todas las naciones.

Acabar con el trabajo infantil es una prioridad, pero también es un modo muy eficaz de promover el desarrollo económico y humano.

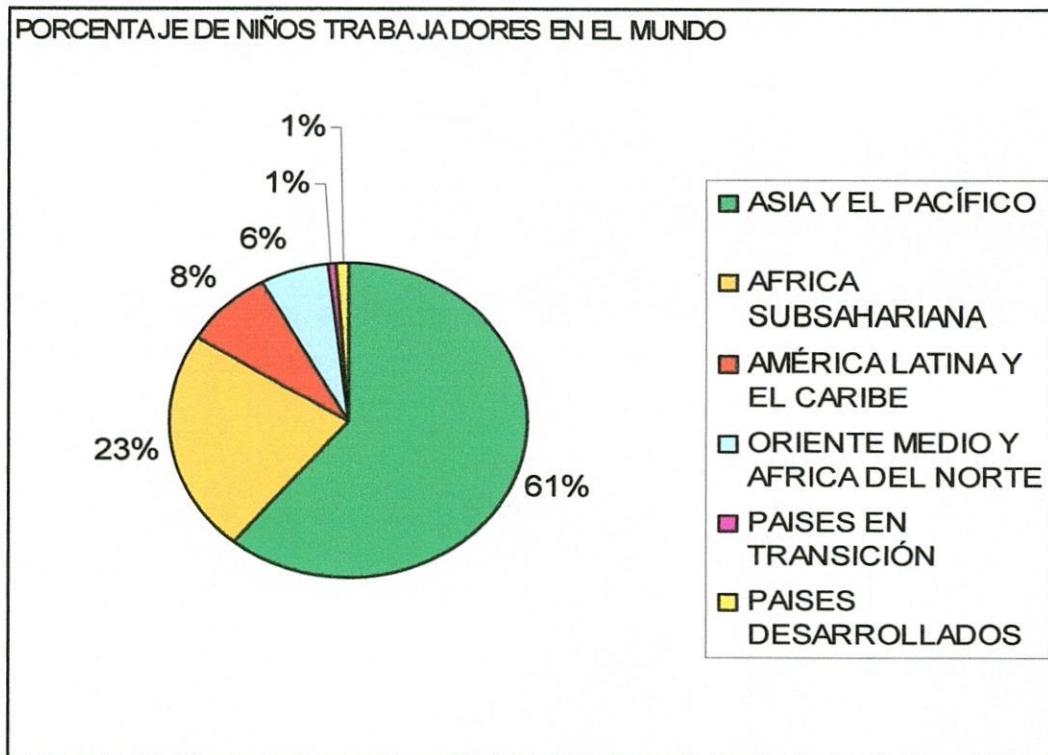
De acuerdo con los últimos datos de la OIT la cantidad de niños que realizan un trabajo considerado como inaceptable es de 246 millones.

- 73 millones de los niños que trabajan son menores de 10 años
- 2.5 millones de niños que trabajan son de los países desarrollados y otros tanto en la economía de transición

- 22.000 niños mueren cada años en accidentes relacionados con el trabajo
- 127 millones de niños menores de 15 años se encuentran en la región de Asia y el pacífico
- 48 millones de niños menores de 15 años se encuentran en el África Subsahariana (aquí existe la mayor proporción de niños que trabajan, casi un tercio)
- 8.4 millones de niños están atrapados en la esclavitud, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la prostitución la pornografía y otras actividades ilícitas⁶¹

La región del mundo con mayor porcentaje de niños trabajadores es Asia y el pacífico con un 61%, en segundo lugar África Subsahariana con un 23% y un tercer lugar América latina y el caribe con un 8%; en cuarto lugar oriente medio y África del norte con un 6% y por último, los países en transición con 1% y los países desarrollados con 1%.

⁶¹ Véase el Trabajo Infantil en México 1995 – 2002 INEGI



La mayoría de los niños trabajan en el sector informal, sin protección legal o reglamentaria.

- 70% lo hace en el sector agrícola, en la caza y la pesca con fines comerciales o en la silvicultura.
- 8% en la industria manufacturera
- 8% en el comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles
- 7% en el sector de servicios personales, sociales y comunitarios tales como el servicio doméstico.

La lucha contra el trabajo infantil en México se dio a mediados de la década de los ochenta, debido al aumento de los niños y niñas en la calle, y es sobre éstos, donde se realizan los primeros estudios en torno al trabajo

infantil; después sigue el estudio sobre los menores del medio urbano marginal, para luego ampliarse a todo el territorio nacional la lucha contra este fenómeno social.

Con base a la problemática que rodea al trabajo infantil en México, y a los datos estadísticos del año de 1999 al 2002, que proporciona el INEGI, abordaremos los distintos aspectos de la siguiente manera:

- Composición por sexo y edad del trabajo infantil
- Trabajo infantil en las diferentes actividades económicas
- Trabajo asalariado y no asalariado
- Causas del trabajo infantil
- Población infantil que trabaja ó estudia y los que estudian y trabajan

4.1.- Composición por sexo y edad del trabajo infantil:

En México el número de niños y niñas que trabajan es de 3.3 millones, de estos corresponde entre un 49.6% a un 52.6% para las niñas y entre un 47.4% a un 50.4% a los niños.

Distribución porcentual del trabajo infantil por grupos de edad según sexo.

GRUPOS DE EDAD	TOTAL	NIÑOS	NIÑAS
TOTAL	3,300,000	1,613,700	1,686,300
6 A 8 AÑOS	8.7 %	9.4%	7.9%
9 A 11 AÑOS	23.9%	27.8%	20.0%
12 A 14 AÑOS	67.4	62.8	72.1

La participación de las niñas en el trabajo es ligeramente mayor en un 2.2% al de los niños, debido principalmente a que muchas de ellas desde temprana edad son incorporadas en los quehaceres del hogar.

Las tasas por edad permiten observar que en el grupo de 6 a 8 años de edad participan 5 de cada 100 niños y niñas en actividades económicas y domésticas. En la edad de 9 a 11 años la tasa de participación aumenta a 13 de cada 100 niños y niñas y en el grupo de 12 a 14 años de edad participan 36 de cada 100 niños y niñas.

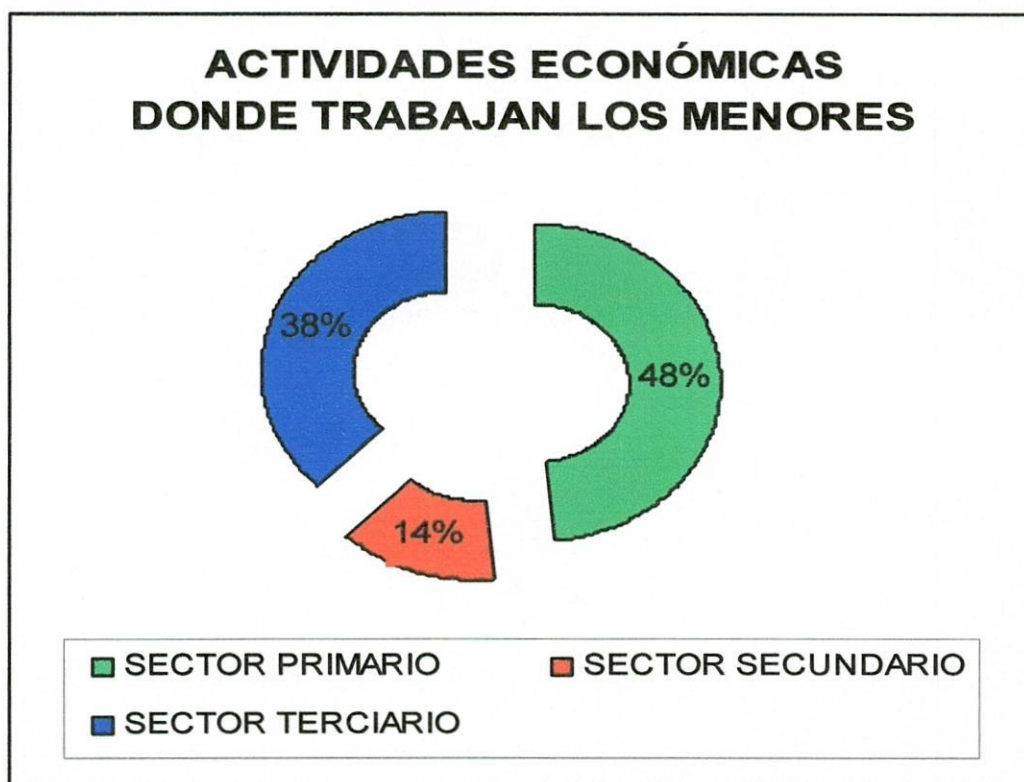
Esta situación muestra que a medida que la edad de la población infantil aumenta, la probabilidad de insertarse en el trabajo económico y doméstico también tiende a crecer. La alta participación de los niños y las niñas de 12 a 14 años, muy probablemente está asociado con la terminación de la educación primaria, etapa en la que muchos niños y niñas abandonan la escuela para apoyar en las labores domésticas o en la economía del hogar.

4.2.- Participación de los niños y niñas en actividades económicas

Los diferentes sectores de la actividad económica, donde trabajan los niños y las niñas, está estrechamente relacionada con los sectores primario (actividades de agricultura, ganadería, pesca); secundario (la construcción y la industria) y terciario (comercio y los servicios), se refiere a empleados en comercios, ayudantes en los diferentes oficios.

Con respecto al trabajo agropecuario, es aceptable cuando se realiza en el marco de la agricultura de subsistencia y no afecta la escolaridad de los niños, en cambio la agricultura comercial (el caso de los niños jornaleros) esta explícitamente clasificada dentro de las peores formas de trabajo infantil.

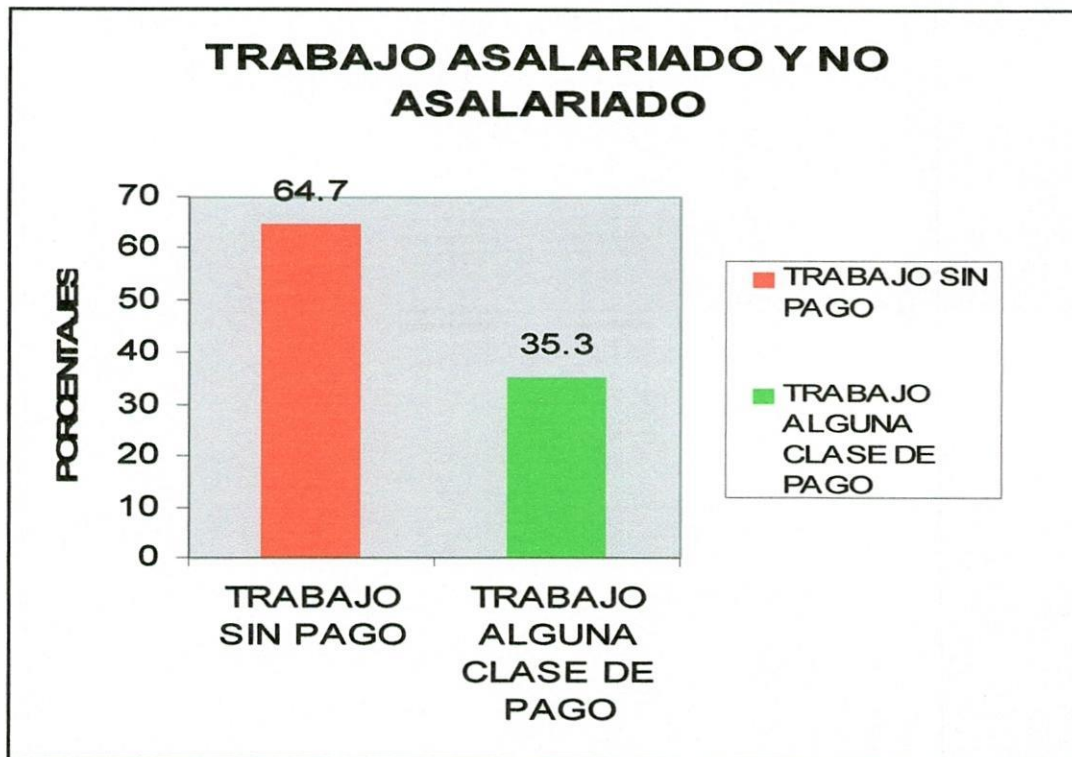
El sector primario concentra cerca de la mitad 48.3% del trabajo económico infantil, en el sector terciario, trabaja el 37.9% de los niños, de los cuales 23.4% corresponden al comercio y 14.5% a los servicios y por último el sector secundario participa el 13.8% del trabajo económico infantil.



4.3.- Trabajo asalariado y no asalariado

Los niños y niñas que desempeñan un trabajo económico son en su mayoría trabajadores que no reciben ningún pago por su trabajo y las actividades que realizan son generalmente de apoyo en el negocio familiar particularmente dedicado a las actividades agropecuarias o los servicios.

Los trabajadores sin pago representan el 64.7% del trabajo económico infantil, mientras que 35.3% recibe alguna clase de pago por su trabajo, ya sea en forma de salario 28.5% o de ganancia 6.8%.



En general, las ocupaciones desempeñadas por los niños y las niñas obedecen en alguna medida a factores económicos y socioculturales vinculados a las estrategias económicas de las unidades familiares y a la participación de los niños y niñas, en ocupaciones que, en opinión de los adultos, no ponen en riesgo su salud e integridad, las cuales además, les permiten adquirir un conjunto de habilidades y destrezas útiles para la vida adulta.

4.4.- Causas del trabajo infantil

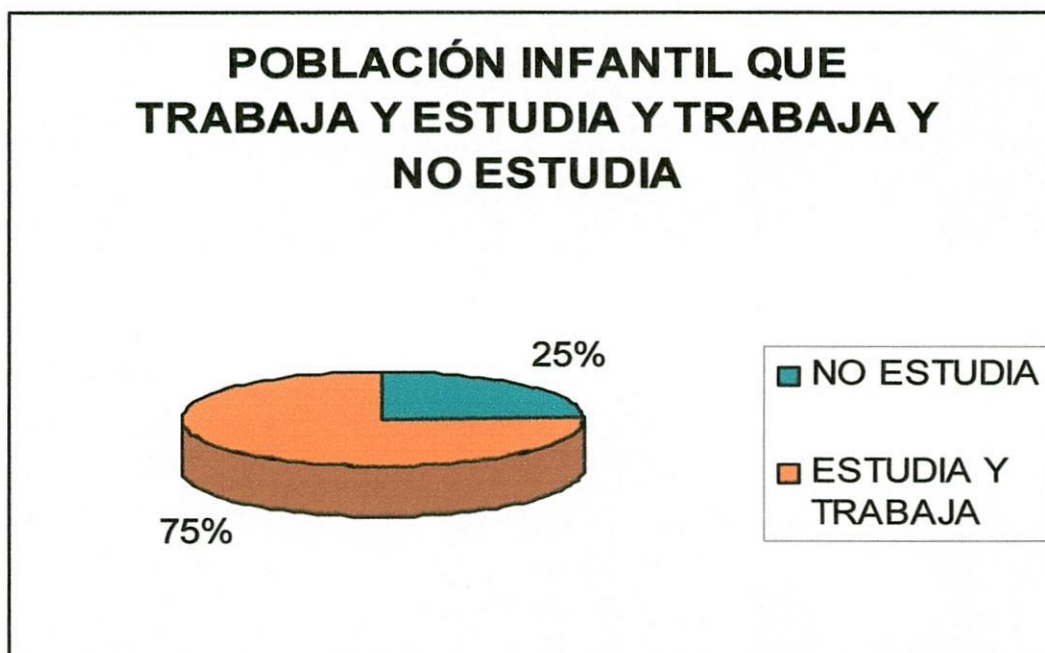
Diversos estudios señalan, que una de las principales causas del trabajo infantil, es la situación de la pobreza y escasez de recursos en que viven muchas familias mexicanas. Los datos de 1999 apuntan en la misma dirección, ya que 21.7% del trabajo económico infantil, tiene su origen en las necesidades de ingreso del hogar del niño o niña y 51% se debe a la falta de recursos económicos por parte del hogar, para contratar mano de obra asalariada.

Trabajo infantil razón principal por la que trabajan

- El hogar necesita un ingreso 21.7%
- No se tiene dinero para contratar trabajadores 51.0%
- Otra razón 27.0%
- No especificado 0.3%

4.5.- Población infantil que trabaja y no estudia y los que trabajan y estudian.

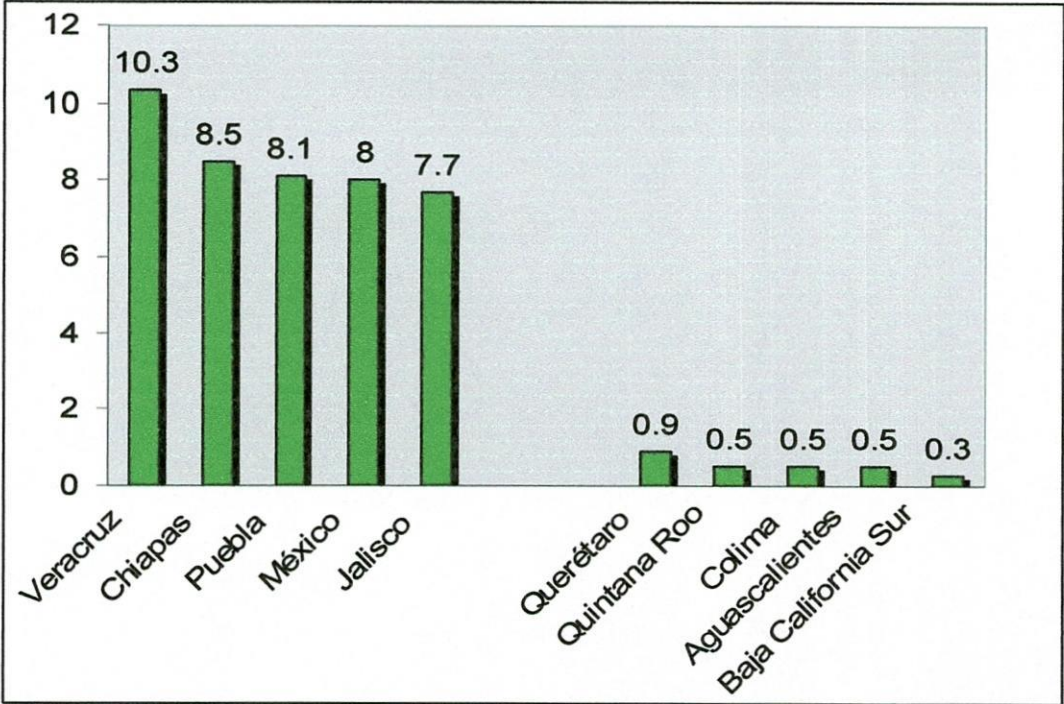
La población infantil de 6 a 14 años que realiza únicamente actividades económicas y no estudia, representa un 24.5% y la que combina el trabajo económico y doméstico y a la vez estudia representa un 75.5%.



El hecho de que tres de cada cuatro niños estudien y trabajen, significa para ellos un doble esfuerzo y muy probablemente su rendimiento escolar sea mucho menor al de aquellos niños que solamente estudian; de continuar realizando ambas actividades es probable que abandonen la escuela o que su aprovechamiento escolar a mediano plazo se vea afectado.

Las razones por la cual los niños trabajan en lugar de estudiar, son muy diversas, desde las vinculadas con la situación socioeconómica de los hogares, en particular la insuficiencia de recursos para enfrentar los costos de la educación, hasta la falta de infraestructura educativa y la permanencia de costumbres y normas culturales que no ven la educación de los niños como una inversión.

4.6.- Grafica que nos muestra las entidades federativas con mayor y menor índice de trabajo infantil. (2002)



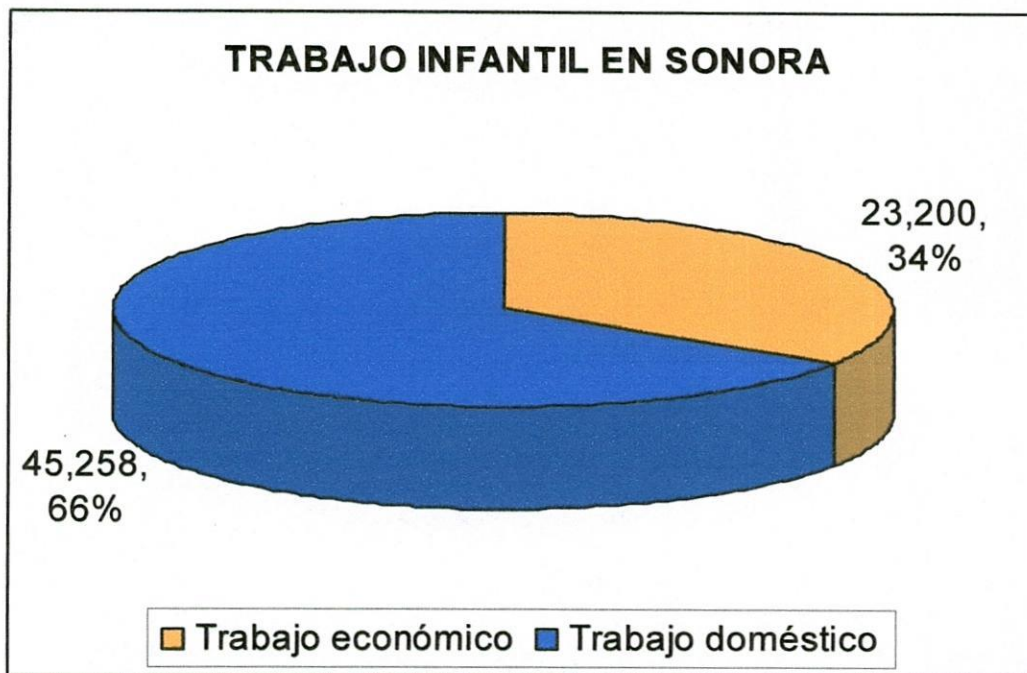
4.7.- Estimación del trabajo infantil por entidad federativa.

La Encuesta Nacional de Empleo, muestra la información correspondiente al trabajo infantil por entidades federativas, según tipo de trabajo y la edad que comprende de 6 a 14 años, para el año 2002.

Entidad federativa	Trabajo Infantil	Trabajo económico	Trabajo doméstico
Total	3,308,122	1,500,071	1,808,051
Aguascalientes	17,955	8,689	9,266
Baja California	36,350	11,617	24,733
Baja California Sur	9,828	5,281	4,547
Campeche	35,073	17,882	17,191
Coahuila	32,195	13,590	18,605
Colima	17,814	8,896	8,828
Chiapas	281,011	132,360	148,651
Chihuahua	54,548	18,025	36,523
Distrito Federal	104,523	27,539	76,984
Durango	47,997	25,372	22,625
Guanajuato	198,388	114,031	84,357
Guerrero	124,267	65,339	58,928
Hidalgo	110,627	43,234	67,393
Jalisco	253,537	128,188	125,349
México	263,335	83,198	180,137
Michoacán	153,041	96,370	56,671
Morelos	45,516	17,643	27,873
Nayarit	45,900	23,249	22,651
Nuevo León	56,186	22,570	33,616

Oaxaca	186,834	87,592	99,242
Puebla	269,313	140,699	128,614
Querétaro	31,156	12,594	18,562
Quintana Roo	17,531	5,640	11,891
San Luis Potosí	107,677	68,045	39,632
Sinaloa	116,842	68,351	48,491
Sonora	68,458	23,200	45,258
Tabasco	52,149	31,241	20,908
Tamaulipas	63,127	17,186	45,941
Tlaxcala	40,178	15,395	24,783
Veracruz	340,487	107,095	233,392
Yucatán	73,125	32,205	40,920
Zacatecas	53,154	27,665	25,489

El trabajo infantil en el Estado de Sonora, en la edad comprendida de los 6 a 14 años, representa el 2.07% a nivel nacional. En total trabajan 68458 niños, de los cuales 23,200 pertenecen al trabajo económico y 45,258 al trabajo doméstico.



La incidencia del trabajo infantil que se vive en nuestro país a pesar de la prohibición constitucional es alta, así como lo muestran las graficas ya mencionadas, dicho problema tiende a agravarse día a día, ya que los menores tienen que salir a buscar el sustento y abandonar sus estudios para poder sobrevivir, por ello urge que nuestras autoridades hagan valer la ley para que los menores tengan un desarrollo pleno, así como lo establece la ley.

Es por eso que me permito afirmar y concluir que una de las principales causas del trabajo infantil, es la situación de pobreza, la escasez de recursos en la que viven muchos hogares, pasando por la falta de infraestructura educativa, hasta la permanencia de costumbres y normas culturales que no consideran la educación de los niños y niñas como una inversión.

PROPUESTAS

Las necesidades económicas de muchos mexicanos, pero sobre todo la de los menores que trabajan, son superiores a los buenos intentos de la legislación.

La mayoría de los niños que trabajan son pobres, otros son huérfanos o abandonados, ellos tienen que trabajar para apoyar a su familia o para sobrevivir por sí solos. Si bien es cierto que conocemos las bondades de las leyes y los convenios para proteger a los menores; pero también nos damos cuenta de la cantidad de niños que trabajan en diversas ocupaciones y situaciones.

México es un país con muchos problemas económicos, de los cuales se derivan otros como: el de la salud, educación, la desintegración familiar, el alcoholismo, la drogadicción, etcétera. Y si a esto le agregamos también los problemas socioculturales; entonces, para prevenir y gradualmente ir erradicando el trabajo de los menores proponemos:

- Dar más difusión en la sociedad mexicana sobre las leyes, los convenios que existen para la protección de los menores que trabajan.

- Que las autoridades educativas y de gobierno estatal y municipal, hagan valer la ley, de acuerdo al Artículo Tercero de la Constitución en lo referente a que la educación es obligatoria hasta la secundaria.
- Que no se permita el trabajo de los menores, sino hasta que por lo menos haya terminado su educación secundaria.
- Exigir a los inspectores de trabajo, que sean más constantes en la vigilancia que hacen con respecto al trabajo de los menores.
- Aumentar la cadena de responsabilidades para las autoridades que incumplan su labor de vigilancia.
- Legislar en materia por medio de premios a empresas que sigan eficazmente la normatividad y la cero tolerancia a empresas infractoras.
- Castigar las simulaciones laborales
- Constante monitoreo a los campos agrícolas y empresas
- Fomentar entre los egresados y estudiantes el estudio de estos temas
- Aumentar y establecer programas de evaluación de las conductas de los órganos encargados de vigilar el respeto a los derechos laborales

CONCLUSIONES

El trabajo de los menores, representa un fenómeno social, complejo derivado por diferentes situaciones, unas para favorecer, ya que existen menores que a la falta de protección familiar tienen que trabajar para poder sobrevivir; y otras que agudizan, por que el menor va cargando con una serie de problemas psicológicos, y también la desventaja de no estar bien preparado, educado o instruido para una vida más digna y decorosa.

Considero que las normas jurídicas establecidas en nuestro país y los convenios internacionales ratificados por México, están dadas en un marco de derecho y de protección al menor trabajador. Lo que falta es la debida aplicación de las leyes, de eficacia jurídica, de voluntad política, y de interés en la protección de los derechos de los niños que trabajan.

La pobreza es la causa principal, por la cual los menores son inducidos a realizar tareas consideradas no aptas para su edad, las cuales les traen consecuencias a futuro de no realizarse a plenitud. También aunado a la pobreza, encontramos el factor sociocultural, promotor de ideas y costumbres, la mayoría de ellas alejadas de todo derecho.

FUENTES DE INFORMACION

LIBROS

- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago,(1992), Los Contratos Especiales del Trabajo, UNAM, México
- CLIMENT BELTRAN, Juan B, (2001), Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia, tercera edición México, Esfinge.
- DAVALOS, José, (1996), Derecho del Trabajo, sexta edición, México, Porrúa
- DAVALOS, José, (2001), Derecho de los Menores Trabajadores, Cámara de Diputados LVII Legislatura, UNAM México
- DE LA CUEVA, Mario, (2001), El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I, México Porrúa
- DE BUEN L., Néstor, (1996), Derecho del Trabajo, México, Porrúa
- FANLO, Isabel, Compiladora, Derecho de los Niños una Contribución Teórica, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política México
- INEGI, El Trabajo Infantil en México, 1995- 2002
- JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco, (2001), Derecho de los Niños, Cámara de Diputados LVIII legislatura Universidad Nacional Autónoma de México
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, (1997), El Trabajo de los Niños Realidad y Legislación, Revista Jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 89, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM,
- LARIOS VELAZCO, ROGELIO, Las Nuevas Garantías Individuales, revista Quehacer Parlamentario num. 5, Congreso del Estado de Sonora, México, abril – agosto del 2002 p. 31
- MOZART RUSSOMANO, Víctor, (1982), El Empleado y el Empleador, México, cárdenas editorial
- SANTOS AZUELA, Héctor, (1998), Derecho del Trabajo, México, Mc Graww.Hill

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo, 2001, Anaya, México
- Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora.

DICCIONARIOS

- DE PINA VARA, Rafael, 1996, Diccionario de Derecho, Porrúa, México
- CHAVEZ CASTILLO, Raúl, Diccionario jurídico temáticos Derecho Laboral, Oxford, México.
- DICCIONARIO, Encarta, Historia de la Revolución Mexicana

SITIOS DE INTERNET

- www.Sgp.cna.gob.mx/Publico/Diccionarios/Glosario.htm
- www.Stps.gob.mx/04_sab_prevision/01_dgeg/juridico.htm
- www.ilo.org/public/spanish/depts/fact.htm
- www.earthaction.org/es/03_02_chlabor/background/labour.html